

Cipolletti, 2 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "URRA MONTECINOS, SILVINA JOANA C/ TRIUNFO SEGURO S/ ORDINARIO - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-02684-C-2023);

Y CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado en fecha 02/02/2026 ([E0060/E0061](#)) surge que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en el art. 1641, sigs. y ccds. del CCyC y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, SILVINA JOANA URRA MONTECINOS.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de los letrados intervenientes, Dres. PABLO GUILLERMO PINO y SOLANGE HAYDEE RODRIGUEZ, por la parte actora, convenidos para ambos, en conjunto, en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000), más I.V.A. en caso de corresponder y aportes de ley 869 (5%).

Y los de los Dres. TOMAS ALBERTO RODRÍGUEZ y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ, por la demandada, pactados para ambos, en forma conjunta, en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000), más I.V.A. en caso de corresponder y aportes de ley 869 (5%).

Todo ello con las modalidades acordadas (condición/plazo/cargo) y los efectos previstos.

2.- Costas, según lo pactado, a cargo de TRIUNFO COOPERATIVA

DE SEGUROS LIMITADA (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios de los peritos actuantes, Hugo Donald CASTRO (mecánico) y Mariano Claudio LAZZERRI (psicólogo), en la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$960.000) para cada uno de ellos (MB x 6%).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB. \$16.000.000), la complejidad, importancia y utilidad de la labor, como así también las diligencias e informes producidos, según la escala arancelaria legal (arts. 5, 9 y 18 de la Ley 5.069). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

4.- Liquídense tributos por secretaría. Cúmplase con la ley 869.

5.- Requierase a Banco Patagonia S.A. la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos, haciéndole saber que una vez cumplido deberá informar su número y CBU, remitiendo los respectivos comprobantes en formato PDF. Notifíquese conforme Ac. 08/25-STJ y Disp. 7/25-AIGJ. Se encomienda a los letrados —indistintamente— la confección de la cédula, sin confronte.

6.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).-

Diego De Vergilio
Juez